

PUBLICACION DE AVISO  
No. ~~01~~ **252** DEL 2014

**01 Dic 2014**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORIA  
JURIDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

**HACE SABER**

Que la Señora **BERNEUIL VALDELAMAR ESPITIA**, fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 1368 de fecha 9 de Octubre de 2014, mediante comunicación No. 2014-706-019812-1 de fecha 15 de Octubre de 2014 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos Pronto Envíos, de acuerdo con la Guía No. 15192230110 de correo certificado, sin embargo la empresa de Correo señalada, mediante Certificación de fecha 10 de Noviembre de 2014, señaló que la persona que se encontraba en el predio se rehusó a recibir la correspondencia, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2014-706-021969-1 de fecha 19 de Noviembre de 2014, que señala:

"Bogotá D.C., No. 2014-706-021969-1 de fecha 19 de Noviembre de 2014

Señora:

**BERNUI VALDELAMAR ESPITIA**

Predio "Yayan Viendo" KM 23+600 Variante Mamonal - Gamboite  
Turbara, Bolívar

**ASUNTO:** Proyecto Vial Ruta Caribe. Trayecto 01 Cartagena – Turbaco - Ajona. **NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
de la Resolución No. 1368 del 9 de Octubre de 2014. Predio CRC-12-096.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que textualmente dispone: **NOTIFICACION POR AVISO.** "Si no pudiere hacerse la **notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.**

**Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.**

**En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."**

1  
2  
3  
4  
5

Teniendo en cuenta que, mediante oficio de citación No. 2014-706-019812-1 de fecha 15 de Octubre de 2014, que de acuerdo con la certificación expedida por la empresa de correos PRONTO ENVÍOS de fecha 10 de Noviembre de 2014, en la cual consta que se rehusaron a recibir la comunicación, enviada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la Resolución No. 1368 del 9 de Octubre de 2014, por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación emitida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y a la fecha no se ha podido sufrir la notificación personal del mencionado acto administrativo.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

**AVISO**

**LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1368 del 9 de Octubre de 2014, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE, ubicada en la Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"**

Contra la Resolución anteriormente enunciada procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo, el recurso de reposición previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Consecutivo No. 2014-706-019812-1 de fecha 15 de Octubre de 2014, se le informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución de Expropiación objeto de notificación.

Cordialmente,

**JAIFFER BLANCO ORTEGA**  
Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico-Predial.

Anexos: 6 Folios  
Proyectó: Aidee Lora Pineda – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial.  
No. De Borrador: 20147060018170"

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos Pronto Envíos, de acuerdo con la Guía No. 15192230117 de correo certificado, sin embargo la empresa de Correo señalada, mediante Certificación de fecha 25 de Noviembre de 2014, señaló que la persona que se encontraba en el predio se rehusó a recibir la correspondencia manifestando que el dueño dijo que no recibiera nada, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario Autopistas del Sol S.A. desconocen otro domicilio de la Señora **BERNEUIL VALDELAMAR ESPITIA**, motivo por el cual se







REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **1368** DE 2014

( 09 OCT 2014 )

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

**EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de las facultades otorgadas por el Artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013, el Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución 399 del 17 de abril de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones (...). Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)."



El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

19 OCT 2014

Fecha:



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbara, Departamento de Bolívar"

HOJA 2 DE 11

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinados a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 consagra que "(...) la comunicación del acto por medio del cual se hace la oferta de compra se hará con sujeción a las reglas del Código Contencioso Administrativo y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa. Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa. No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

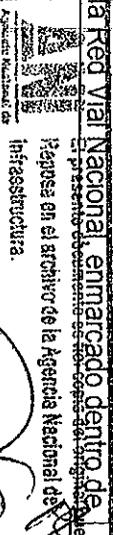
Que el artículo 11 de la Ley 5 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003 de Junio 26 de 2003 se creó el **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO**, establecimiento público del orden Nacional, adscrito al **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominara **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, adscrita al Ministerio de Transporte, con el objeto de "Planear, Coordinar, Estructurar, Contratar, Ejecutar, Administrar y Evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Pública Privada - (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de Infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones, competencias y su asignación, denominada **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**".

Que mediante Resolución No. 399 de fecha 17 de Abril de 2013, en el artículo 2 numeral 2, el Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, delegó en el **VICEPRESIDENTE JURÍDICO**, la facultad de suscribir actos administrativos por medio de los cuales ordena la Expropiación por Vía Administrativa y/o Judicial.

Que la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en coordinación con el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. 008 del 22 de Agosto de 2007, se encuentra adelantando el proyecto de concesión vial **RUTA CARIBE, Trayecto Variante Mamonal - Gambote**, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, enmarcado dentro de



El presente documento es un original de la ANI.  
Respuesta en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha: 19 OCT 2014







"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 4 DE 11

naranja (grande) trece (13) unidades, naranja (pequeña) una (1) unidad, nigua (grande) dos (2) unidades, olla de mono (grande) una (1) unidad, olla de mono (pequeña) dos (2) unidades, palmera (grande) siete (7) unidades, palmera (mediana) siete (7) unidades, palmera (pequeña) sesenta y siete (67) unidades, papaya (grande) dos (2) unidades, papaya (mediana) dos (2) unidades, papaya (pequeña) cuatro (4) unidades, plátano (grande) sesenta y seis (66) unidades, plátano (mediano) nueve (9) unidades, quebracho (grande) cinco (5) unidades, quebracho (mediano) dos (2) unidades, quebracho (pequeño) una (1) unidad, roble (grande) dos (2) unidades, roble (mediano) cuatro (4) unidades, roble (pequeño) una (1) unidad, tamarindo (grande) una (1) unidad, totumo (grande) once (11) unidades, totumo (mediano) cuatro (4) unidades, totumo (pequeño) cuatro (4) unidades, uvito (grande) setenta y nueve (79) unidades, uvito (mediano) treinta y dos (32) unidades, uvito (pequeño) nueve (9) unidades, zona de terreno que se segrega de un inmueble de mayor extensión identificado con la Cédula Catastral No. **00-01-0001-0224-000** y matrícula inmobiliaria No. **060-155820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **POR EL NORTE:** Linda con predio de Argiro Hurtado y María López, y mide 37,15 metros; **POR EL ORIENTE:** Linda con parte restante del predio del cual se segrega, y mide 276,20 metros; **POR EL SUR:** Linda con predio de la sociedad Petrocosta Cía. Ltda., y mide 27,30 metros; **POR EL OCCIDENTE:** Linda con Variante Mamonal Gambote, y mide 282,00 metros.

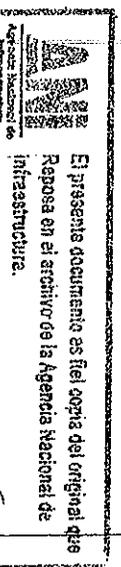
Que en adelante para los efectos de esta resolución el inmueble descrito se denominará como el **INMUEBLE CRC-12-096**.

Que del predio objeto de adquisición, figuran como como propietaria la señora **BERNUL VALDELAMAR ESPITIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.436.298 expedida en Cartagena, quien lo adquirió a título de **COMPRAVENTA** efectuada al señor **ROQUE JACINTO BERRIO CANTILLO**, mediante Escritura Pública No. 121 del 24 de julio de 2002, otorgada por la Notaría Única de San Onofre, acto jurídico debidamente registrado en la anotación No. 2 del folio de matrícula inmobiliaria **060-155820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

Que sobre el inmueble objeto de expropiación existen gravámenes y limitaciones al dominio registradas en el folio de matrícula inmobiliaria No. **060-155820**, consistentes en:

- (i) Oferta formal de compra, constituida mediante oficio No. SOL-BOL-GP-1364-13 de fecha 18 de Septiembre de 2013, emitido por el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura, e inscrita en la Anotación No. 3 el 16 de Octubre de 2013, mediante oficio No. SOL-BOL-GP-1367-13 de fecha 20 de Septiembre de 2013.

Que el Concesionario **AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo de la **CORPORACIÓN LONJA INMOBILIARIA DEL CARIBE**, entidad encargada de realizar el avalúo técnico administrativo o corporativo CRC -12-096 de fecha 18 de julio de 2013, determinado en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL TRECIENTOS SEIS PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$295.817.306,89)**, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de Julio 24 de 1998, y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995.



Firma:

Fecha:

10 OCT 2014



RESOLUCIÓN No. **1368** DE 2014 09 OCT 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 5 DE 11

**AVALÚO DE TERRENO**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Terreno	m <sup>2</sup>	8.273,20	\$ 26.650,00	\$220.480.780,00
			<b>VALOR DEL TERRENO</b>	<b>\$220.480.780,00</b>

**AVALÚO DE LA CONSTRUCCIÓN**

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	V/UNIDAD	V/PARCIAL
Construcción No. 1	m <sup>2</sup>	44,46	\$ 351.830,34	\$15.642.377,08
			<b>VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN</b>	<b>\$15.642.377,08</b>

**AVALÚO DE LAS MEJORAS**

DESCRIPCIÓN	UND	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Puertas de madera	M2	3,12	\$ 112.742,98	\$ 351.779,95
Ventanas en madera	M2	1,51	\$ 56.374,99	\$ 85.126,24
Columnas de concreto	Und	4,00	\$ 172.172,74	\$ 688.690,94
Ventanas en calados	M2	1,72	\$ 16.392,73	\$ 28.195,49
Ramada de hormilla	M2	4,00	\$ 55.036,76	\$ 220.147,04
Hormilla en madera	Und	1,00	\$ 119.734,09	\$ 119.734,09
Muro jardinera	M2	3,22	\$ 20.081,17	\$ 64.661,37
Muro bajo	M2	0,56	\$ 15.447,06	\$ 8.688,97
Portón de acero	Und	1,00	\$ 494.681,66	\$ 494.681,66
Cerca lateral	M	27,30	\$ 17.833,38	\$ 486.851,38
Cerca lateral	M	37,15	\$ 17.833,38	\$ 662.510,21
Cerca medianera	M	36,10	\$ 16.004,32	\$ 577.755,91
Cerca medianera.	M	43,60	\$ 16.004,32	\$ 697.788,30
Zona dura en cemento	M2	9,90	\$ 23.389,62	\$ 231.557,28
Zona dura en tabión	M2	25,65	\$ 32.745,47	\$ 839.921,40
Ramada 1	M2	8,80	\$ 69.107,89	\$ 608.149,40
Ramada 2	M2	9,18	\$ 69.107,89	\$ 634.410,39

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma: 

Fecha: 10 OCT 2014



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

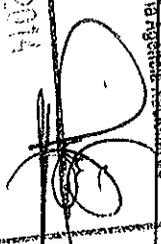
HOLA 6 DE 11

VALOR DE MEJORAS	\$ 6.800.650,03
------------------	-----------------

**AVALÚO DE LOS CULTIVOS**

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
aguacate(grande)	2	\$200.000,00	\$400.000,00
aguacate(pequeño)	2	\$50.000,00	\$100.000,00
anón(grande)	8	\$100.000,00	\$800.000,00
anón (pequeño)	1	\$50.000,00	\$50.000,00
arbustos o corotos (grande)	46	\$30.000,00	\$1.380.000,00
arbustos o corotos (medianos)	34	\$15.000,00	\$510.000,00
arbustos o corotos(pequeños)	23	\$5.000,00	\$115.000,00
aromo (grande)	4	\$100.000,00	\$400.000,00
aromo(mediano)	1	\$70.000,00	\$70.000,00
aromo(pequeño)	1	\$50.000,00	\$50.000,00
bonga(grande)	1	\$250.000,00	\$250.000,00
bonga (mediana)	1	\$150.000,00	\$150.000,00
bonga (pequeña)	4	\$70.000,00	\$280.000,00
campano (mediano)	1	\$200.000,00	\$200.000,00
Caña de azúcar(grande)	16	\$25.000,00	\$400.000,00
caraña(grande)	3	\$100.000,00	\$300.000,00
caraña (pequeña)	5	\$50.000,00	\$250.000,00
carito(mediano)	1	\$120.000,00	\$120.000,00
carne fresca (grande)	9	\$120.000,00	\$1.080.000,00
carne fresca (mediano)	5	\$80.000,00	\$400.000,00
carne fresca (pequeño)	4	\$40.000,00	\$160.000,00
ceiba blanca (grande)	2	\$200.000,00	\$400.000,00
ceiba blanca (pequeña)	2	\$70.000,00	\$140.000,00
chirimoya (grande)	1	\$120.000,00	\$120.000,00
coco(grande)	9	\$200.000,00	\$1.800.000,00
crujidor(grande)	1	\$120.000,00	\$120.000,00
crujidor (pequeño)	1	\$50.000,00	\$50.000,00
flor roja (mediana)	8	\$70.000,00	\$560.000,00
guanábana (grande)	20	\$120.000,00	\$2.400.000,00
guanábana(mediana)	6	\$80.000,00	\$480.000,00
guanábana(pequeña)	1	\$30.000,00	\$30.000,00
guarumo(grande)	17	\$100.000,00	\$1.700.000,00
guarumo(mediano)	5	\$70.000,00	\$350.000,00
guarumo(pequeño)	4	\$50.000,00	\$200.000,00
guasimo(grande)	18	\$150.000,00	\$2.700.000,00
guasimo(mediano)	24	\$100.000,00	\$2.400.000,00

El presente documento se encuentra en el archivo de la Registraduría Nacional de Infrasestrutura.

Firma:  10 03 2014

Fecha: 10 03 2014



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

RESOLUCIÓN No. **1368** DE 2014 09 001 2014

HOJA 7 DE 11

guasimo (pequeño)	4	\$50.000,00	\$200.000,00
guayaba(grande)	4	\$100.000,00	\$400.000,00
guayaba(mediana)	7	\$70.000,00	\$490.000,00
guayaba (pequeña)	2	\$50.000,00	\$100.000,00
jobo (pequeño)	1	\$50.000,00	\$50.000,00
limón (grande)	4	\$200.000,00	\$800.000,00
majagua(pequeña)	1	\$50.000,00	\$50.000,00
mamon(grande)	3	\$200.000,00	\$600.000,00
mango (grande)	20	\$200.000,00	\$4.000.000,00
mango(mediano)	2	\$150.000,00	\$300.000,00
mango (pequeño)	8	\$50.000,00	\$400.000,00
matarraón(grande)	1	\$150.000,00	\$150.000,00
matarraón (mediano)	7	\$30.000,00	\$560.000,00
matarraón (pequeño)	3	\$50.000,00	\$150.000,00
mora(grande)	12	\$150.000,00	\$1.800.000,00
mora(mediana)	5	\$100.000,00	\$500.000,00
mora(pequeña)	3	\$50.000,00	\$150.000,00
naranja(grande)	13	\$200.000,00	\$2.600.000,00
naranja(pequeña)	1	\$100.000,00	\$100.000,00
nigua(grande)	2	\$50.000,00	\$100.000,00
olla de mono(grande)	1	\$180.000,00	\$180.000,00
olla de mono(pequeña)	2	\$70.000,00	\$140.000,00
palmera(grande)	7	\$200.000,00	\$1.400.000,00
palmera(mediana)	7	\$100.000,00	\$700.000,00
palmera(pequeña)	67	\$35.000,00	\$2.345.000,00
papaya(grande)	2	\$70.000,00	\$140.000,00
papaya(mediana)	2	\$50.000,00	\$100.000,00
papaya (pequeña)	4	\$250.000,00	\$1.000.000,00
plátano(grande)	66	\$14.500,00	\$957.000,00
plátano(mediano)	9	\$8.500,00	\$76.500,00
quebracho(grande)	5	\$120.000,00	\$600.000,00
quebracho(mediano)	2	\$80.000,00	\$160.000,00
quebracho(pequeño)	1	\$50.000,00	\$50.000,00
roble(grande)	2	\$200.000,00	\$400.000,00
roble(mediano)	4	\$100.000,00	\$400.000,00
roble(pequeño)	1	\$50.000,00	\$50.000,00
tamarindo(grande)	1	\$100.000,00	\$100.000,00

El presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Firma:

Fecha:

19 001 2014

-----

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 8 DE 11

totumo(grande)	11	\$100.000,00	\$1.100.000,00
totumo(mediano)	4	\$70.000,00	\$280.000,00
totumo(pequeño)	4	\$50.000,00	\$200.000,00
uvitico(grande)	79	\$80.000,00	\$6.320.000,00
uvitico (mediano)	32	\$50.000,00	\$1.600.000,00
uvitico(pequeño)	9	\$20.000,00	\$180.000,00
<b>VALOR DE LOS CULTIVOS</b>			<b>\$ 52.893.500,00</b>

<b>VALOR TOTAL DEL AVALÚO</b>	<b>\$ 295.817.306,89</b>
<b>Son: Doscientos Noventa Y Cinco Millones Ochocientos Diecisiete Mil Trecientos Seis Pesos Con Ochenta y Nueve Centavos M/Cie</b>	

Que el **CONCESIONARIO AUTOPISTAS DEL SOL S.A.**, delegado por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** contractualmente para que asumiera y ejecutara directamente el proceso de enajenación voluntaria tal y como consta en la modificación hecha a la cláusula 34 del contrato de Concesión 008 de 2007, por medio de acto fechado 08 de mayo de 2008, en el que se establece dentro de la cláusula Segunda Numeral 2.3 asumir el proceso de enajenación voluntaria "(...) en desarrollo de esta obligación asumirá a) Suscripción y expedición de oferta de compra y su correspondiente notificación conforme lo establece el art. 44 y 45 del C.C.A., incluyendo la suscripción y publicación de edictos a los que hubiere lugar (...)", razón por la cual con base el avalúo CRC-12-096 de fecha 18 de julio de 2013, formuló a la señora **BERNUIL VALDELAMAR ESPITIA**, titular del derecho real de dominio, **Oferta Formal de Compra** mediante oficio **SOL-BOL-GP-1364-13 de fecha 18 de Septiembre de 2013**, la cual le fue notificada personalmente el día 15 de Octubre de 2013, a través de apoderado especial, Dr. **EDER VALDELAMAR ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía N°73.091.463, de conformidad con poder especial otorgado por la titular del derecho real de dominio el día 03 de Octubre de 2013 en la notaría Segunda del Circulo de Cartagena.

Que en razón a lo anterior, se procedió a efectuar la inscripción de la **Oferta Formal de Compra** contenida en el oficio **SOL-BOL-GP-1364-13 de fecha 18 de Septiembre de 2013**, mediante el oficio remitido de inscripción de oferta formal de compra No. **SOL-BOL-GP-1367-13 de fecha 20 de Septiembre de 2013**, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, la cual fue inscrita en la anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-155820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, Bolívar.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial RUTA CARIBE, identificada con la Ficha Predial **CRC-12-096**, el Dr. **EDER VALDELAMAR ESPITIA**, en calidad de apoderado especial de la señora **BERNUIL VALDELAMAR ESPITIA**, titular del derecho real de dominio, manifestó la no aceptación a la oferta de compra a través de comunicación radicada en la Oficinas del Concesionario el día 26 de Noviembre de 2013.

Que el oficio de la oferta formal de compra, de acuerdo a lo establecido por el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, y el artículo 61 de la ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles consagrado por el inciso 4º del artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, y el artículo 61 de la ley 388 de 1997, no es susceptible de recurso o acción contencioso administrativa.

 <p>Repasa en el registro de la Agencia Nacional de Infraestructura.</p>	<p>Firma: </p> <p>Fecha: 10 OCT 2014</p>
---	---



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOJA 9 DE 11

388 de 1997, para llegar a un acuerdo formal en la enajenación voluntaria del inmueble no se obtuvo consenso del mismo, se procederá a adelantar las actuaciones procesales pertinentes para la expropiación del inmueble al titular del derecho de dominio.

Que el numeral tercero del Artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone:

"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá:

3. Cuando el propietario notificado personalmente o por edicto rechazare cualquier intento de negociación. (...)."

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar la negociación voluntaria, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las leyes 9ª de 1989 y 388 de 1997.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante sentencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la ley 388 de 1997

Que en mérito de lo expuesto, el VICEPRESIDENTE JURIDICO de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación de la siguiente **ÁREA DE TERRENO:**

Una zona de terreno específica, identificada con la ficha predial No. **CRC-12-096** de fecha 18 de mayo de 2013 elaborada por **Autopistas del Sol S.A.**, en el **Trayecto 12, Variante Mamonal Gambote**, con una extensión superficial de **OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON VEINTE METROS CUADRADOS (8.273,20 m<sup>2</sup>)**; de terreno, y se encuentra determinada por las abscisas inicial **K 23+484.66 D** y final **K 23+771.41 D**; con las siguientes **CONSTRUCCIONES Y MEJORAS:** Construcción en mampostería techo en eternit soportado en estructura de madera, piso en tablón, con un área total de 44,46 M<sup>2</sup>; puertas de madera una (1) de 0.80x1.90m; una (1) de 0.80x2.00m, área total de 3.12M<sup>2</sup>; ventanas en madera con barrotes de acero: Una (1) de 0.90x0.90, Una (1) de 1.00x0.70m, con un área de 1,51 M<sup>2</sup>, columnas en concreto con diámetro de 0.20M y altura de 2.05 M, cuatro (4) unidades; ventanas en calados, una (1) de 0.80x1.00M, una (1) de 0.40x1.70m, una (1) de 0.40x0.60M, con un área total de 1,72M<sup>2</sup>; ramada de hornilla techo en láminas de zinc soportado en estructura de madera, con un área de 4,00 M<sup>2</sup>; hornilla en madera y boques de ladrillo tolete, con medidas 1.20x1.20x1.00M, una (1) unidad; muro en jardinera en prefabricados de concreto con altura de 0.70M, con un área de 3,22 M<sup>2</sup>, muro bajo en mampostería con sección de 0.45x0.20M, con un área de 0,56M<sup>2</sup>, portón de acero con tubos de 2" de diámetro y medidas 3.10x1.75M, una (1) unidad; cerca lateral en madera y 4 hiladas de alambre de púas, con una longitud de 27,30M; cerca lateral en madera y 4 hiladas de alambre de púas con una longitud de 37,15M; cerca medianera en madera y 3 hiladas de alambre de púas con una longitud de 36,10M, cerca medianera en madera y 3 hiladas de alambre de púas con una longitud de 43,60M; zona dura en cemento pulido con un área de 9,90M<sup>2</sup>, zona dura en tablón con un área de 25,65M<sup>2</sup>; Ramada1:techo en eternit y piso de tablón con un área de 8,80M<sup>2</sup>; Ramada2: techo en eternit y piso en tablón con un área de 9,18m<sup>2</sup>. **CULTIVOS:** aguacate (grande) dos (2) unidades, aguacate (pequeño) dos (2) unidades, anón (grande) ocho (8) unidades,

  
El presente documento es fiel copia del original que  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.

Firma:

Fecha: 19 01 2014



RESOLUCIÓN No. 1368 DE 2014 09 OCT 2014

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

HOLJA 10 DE 11

anón (pequeño) una (1) unidad; arbustos o corotos (grande) cuarenta y seis (46) unidades; arbustos o corotos (medianos) treinta y cuatro (34) unidades; arbustos o corotos (pequeños) veintitrés (23) unidades; aroma (grande) cuatro (4) unidades; aroma (mediano) una (1) unidad; aroma (pequeño) una (1) unidad; bonga (grande) una (1) unidad; bonga (mediana) una (1) unidad; bonga (pequeña) cuatro (4) unidades; campano (mediano) una (1) unidad; caña de azúcar (grande) dieciséis (16) unidades; caraña (grande) tres (3) unidades; caraña (pequeña) cinco (5) unidades; carño (mediano) una (1) unidad; carne fresca (grande) nueve (9) unidades; carne fresca (mediano) cinco (5) unidades; carne fresca (pequeño) cuatro (4) unidades; ceiba blanca (grande) dos (2) unidades; ceiba blanca (pequeña) dos (2) unidades; chirimoya (grande) una (1) unidad; coco (grande) nueve (9) unidades; crujidor (grande) una (1) unidad; crujidor (pequeño) una (1) unidad; flor roja (mediana) ocho (8) unidades; guanábana (grande) veinte (20) unidades; guanábana (mediana) seis (6) unidades; guanábana (pequeña) una (1) unidad; guarumo (grande) diecisiete (17) unidades; guarumo (mediano) cinco (5) unidades; guarumo (pequeño) cuatro (4) unidades; guácimo (grande) dieciocho (18) unidades; guácimo (mediano) veinticuatro (24) unidades; guácimo (pequeño) cuatro (4) unidades; guayaba (grande) cuatro (4) unidades; guayaba (mediana) siete (7) unidades; guayaba (pequeña) dos (2) unidades; jobo (pequeño) una (1) unidad; limón (grande) cuatro (4) unidades; majagua (pequeña) una (1) unidad; mamón (grande) tres (3) unidades; mango (grande) veinte (20) unidades; mango (mediano) dos (2) unidades; mango (pequeño) ocho (8) unidades; matarratón (grande) una (1) unidad; matarratón (mediano) siete (7) unidades; matarratón (pequeño) tres (3) unidades; mora (grande) doce (12) unidades; mora (mediana) cinco (5) unidades; mora (pequeña) tres (3) unidades; naranja (grande) trece (13) unidades; naranja (pequeña) una (1) unidad; nigua (grande) dos (2) unidades; olla de mono (grande) una (1) unidad; olla de mono (pequeña) dos (2) unidades; palmera (grande) siete (7) unidades; palmera (mediana) siete (7) unidades; palmera (pequeña) sesenta y siete (67) unidades; papaya (grande) dos (2) unidades; papaya (mediana) dos (2) unidades; papaya (pequeña) cuatro (4) unidades; plátano (grande) sesenta y seis (66) unidades; plátano (mediano) nueve (9) unidades; quebracho (grande) cinco (5) unidades; quebracho (mediano) dos (2) unidades; quebracho (pequeño) una (1) unidad; roble (grande) dos (2) unidades; roble (mediano) cuatro (4) unidades; roble (pequeño) una (1) unidad; tamarindo (grande) una (1) unidad; totumo (grande) once (11) unidades; totumo (mediano) cuatro (4) unidades; totumo (pequeño) cuatro (4) unidades; uvito (grande) setenta y nueve (79) unidades; uvito (mediano) treinta y dos (32) unidades; uvito (pequeño) nueve (9) unidades; zona de terreno que se segrega de un inmueble de mayor extensión identificado con la Cédula Catastral No. **00-01-0001-0224-000** y matrícula inmobiliaria No. **060-155820** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, ubicado en el Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: **PCR EL NORTE**: Linda con predio de Argiro Hurtado y María López, y mide 37,15 metros; **POR EL ORIENTE**: Linda con parte restante del predio del cual se segrega, y mide 276,20 metros; **POR EL SUR**: Linda con predio de la sociedad Petrocosta Cia. Ltda., y mide 27,30 metros; **POR EL OCCIDENTE**: Linda con Variante Mamonal Gambote, y mide 282,00 metros.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a la Señora **BERNUIL VALDELAMAR ESPITA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.436.298 expedida en Cartagena, en calidad de titular del derecho real de dominio, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede por vía gubernativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANTES INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES -INCO**.

en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 21 de la Ley 9 de 1989 y el 31 de la Ley 1682 de 2013, presentarse documento se fiel copia del original que

	Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.
Firma:	
Fecha:	10 OCT 2014



RESOLUCIÓN No. **1368** DE 2014      **09 OCT 2014**

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del **PROYECTO DE CONCESIÓN VIAL RUTA CARIBE, TRAYECTO: VARIANTE MAMONAL - GAMBOTE**, ubicada en Jurisdicción del Municipio de Turbana, Departamento de Bolívar"

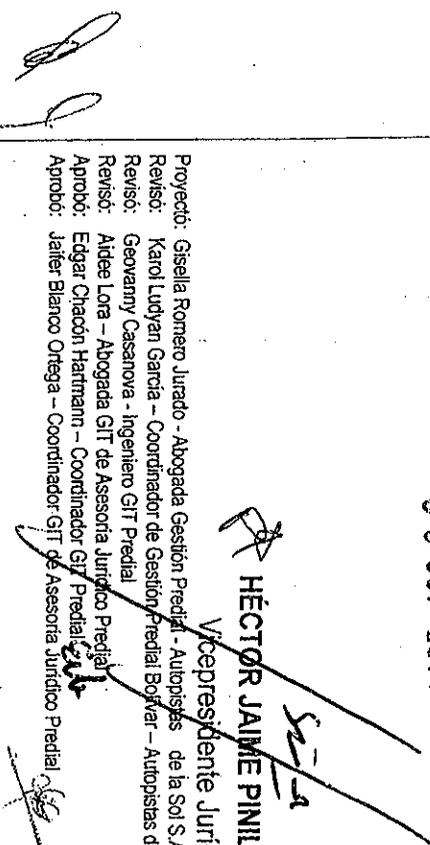
HOJA 11 DE 11

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificado, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C. a los **09 OCT 2014**

  
**HÉCTOR JAIME PINILLA ORTIZ**  
Vicepresidente Jurídico

Proyecto: Gisella Romero Jurado - Abogada Gestión Predial - Autopistas de la Sol S.A.  
Revisó: Karol Ludyan García - Coordinador de Gestión Predial Bogotá - Autopistas del Sol S.A.  
Revisó: Geovanny Casanova - Ingeniero GIT Predial  
Revisó: Aidee Lora - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial  
Aprobó: Edgar Chaón Hartmann - Coordinador GIT Predial  
Aprobó: Jaiier Blanco Ortega - Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

  
El presente documento es fiel copia del original que  
Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de  
Infraestructura.

Firma:

**09 OCT 2014**

Fecha:

